

que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, en su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Comandancia Militar de Marina de San Sebastián.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 26.1 y 26.3 del citado Reglamento, la zona próxima de Seguridad vendrá comprendida por un espacio contado en metros, desde el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

Límite Nordeste.—Cuarenta metros a partir de la alineación de la fachada principal del edificio, por la calle Mari y hacia la dársena comercial.

Límite Sudeste.—Cuarenta metros a partir de la alineación de este lateral del edificio hacia la dársena pesquera y por la calle Mari, reduciéndose a cero metros en la intersección de la calle del puerto con la calle Mari (lateral del edificio).

Límite Sudoeste.—Cinco metros a partir de este lateral del edificio, hasta el frente de las edificaciones en la calle del Ángel.

Límite Noroeste.—Cuarenta metros a partir de la prolongación de la fachada Norte del edificio, a través de la calle Mari y el muelle comercial, reduciéndose a 9 (nueve) metros en la calle Fermín Calvetón.

Madrid, 1 de julio de 1981.

OLIART SAUSSOL

**15504** ORDEN 103/1981, de 1 de julio, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar del Servicio de Municionamiento de Mougá, en El Ferrol del Caudillo.

Por existir en la Zona Marítima del Cantábrico la instalación militar del Servicio de Municionamiento de Mougá, en El Ferrol del Caudillo, se hace necesario preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán general de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar del Servicio de Municionamiento de Mougá, en El Ferrol del Caudillo.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 24.1 y 25 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá determinada por un espacio contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

— Límite Norte: Faja de terreno con una profundidad comprendida entre los 250 y 570 metros a partir de la alambrada y piquetes de cierre del recinto en su parte septentrional hasta la línea que une los puntos de coordenadas siguientes:

A = 43° 30' 27" Norte    B = 43° 30' 40" Norte    C = 43° 30' 50" Norte  
 04° 35' 16" Oeste    04° 35' 12" Oeste    04° 34' 48" Oeste  
 D = 43° 31' 02" Norte    E = 43° 31' 00" Norte    F = 43° 30' 56" Norte  
 04° 34' 33" Oeste    04° 34' 14" Oeste    04° 34' 13" Oeste

— Límite Este: Faja de terreno con una profundidad comprendida entre los 560 y 530 metros a partir de la alambrada y piquetes de cierre del recinto en su parte levante hasta la línea que une los puntos de coordenadas siguientes:

F = 43° 30' 56" Norte    G = 43° 30' 52" Norte    H = 43° 30' 37" Norte  
 04° 34' 13" Oeste    04° 34' 02" Oeste    04° 33' 55" Oeste  
 J = 43° 30' 32" Norte  
 04° 33' 57" Oeste

— Límite Sur: Faja de terreno con una profundidad comprendida entre los 200 y 530 metros a partir de la alambrada y piquetes de cierre del recinto en su parte meridional hasta la línea que une los puntos de coordenadas siguientes:

J = 43° 30' 32" Norte    K = 43° 30' 26" Norte    L = 43° 30' 21" Norte  
 04° 33' 57" Oeste    04° 34' 02" Oeste    04° 34' 05" Oeste  
 M = 43° 30' 12" Norte    N = 43° 30' 05" Norte    P = 43° 30' 05" Norte  
 04° 34' 13" Oeste    04° 34' 30" Oeste    04° 34' 42" Oeste

— Límite Oeste: Faja de terreno con una profundidad comprendida entre los cero metros y 250 metros a partir de la alambrada y piquetes de cierre del recinto en su parte de Poniente hasta la línea que une los puntos de coordenadas siguientes:

P = 43° 30' 05" Norte    R = 43° 30' 10" Norte  
 04° 34' 42" Oeste    04° 34' 48" Oeste  
 S = 43° 30' 13" Norte    A = 43° 30' 27" Norte  
 04° 35' 09" Oeste    04° 35' 16" Oeste

Madrid, 1 de julio de 1981.

OLIART SAUSSOL

**15505** ORDEN 450/00160/1981, de 1 de julio, por la que se declara urgente, tanto la necesidad para los fines de la Defensa Nacional, como la ocupación de terrenos para el tendido de la línea eléctrica de 15 KW, para alimentación de la estación receptora de Bermeja.

A los efectos pertinentes se hace público que, en el Consejo de Ministros celebrado el día 5 de junio de 1981, se acordó declarar urgente, tanto la necesidad para los fines de la defensa nacional, como la ocupación por expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para la instalación del tendido de línea de suministro de energía a la estación receptora de Bermeja, en el término municipal de Pozuelo del Rey, Villar del Olmo y Nuev. Baztán (Madrid).

Lo propietarios afectados por la expropiación son los siguientes:

Don Mariano Cuenca: parcela número 9, apoyos números 13 y 14.

Don Julio Escribano Benito: parcela número 60, un vuelo y posibilidad de un apoyo.

Doña Trinidad Toledo: parcela número 70, vuelo.

Doña Flora Brea: parcelas números 63, 95, 101 y 106, vuelos números 51, 52 y 58.

Don Valentín Martínez Hernández: parcela número 84, un vuelo.

Doña Milagros Corral: parcela número 104, apoyo número 54.

La citada expropiación se lleva a cabo al amparo de lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con los artículos 52 y 53 de la misma.

Madrid, 1 de julio de 1981.

OLIART SAUSSOL

## Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**15506** ORDEN de 6 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 407.054 y 407.055.

Ilmo. Sr. En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, seguidos ante el Tribunal Supremo con los números 407.054 y 407.055, interpuestos por don Juan Torres Calvi y doña Patrocinio Calvi Pruna, contra acuerdos del Consejo de Ministros de 22 de agosto de 1975, sobre sanciones por haber llevado a cabo parcelaciones ilegales en parte de la finca denominada «Palmete» de Sevilla, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, en parte, las pretensiones deducidas en estos procesos acumulados por el Procurador don Francisco Pizarro Ramos, en nombre y representación de don Juan Torres Calvi y doña Patrocinio Calvi Pruna, debemos declarar y declaramos: Primero. La improcedencia de decretar una nulidad de actuaciones; segundo. La inexistencia de prescripción de las infracciones que nos ocupan; tercero. La reducción de las multas impuestas a los accionantes a las siguientes cantidades: a) La de don Juan Torres Calvi a nueve millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos noventa pesetas; b) la de doña Patrocinio Calvi Pruna, a diecisiete millones quinientos treinta y una mil seiscientos noventa y dos pesetas; cuarto. La nulidad de los acuerdos del Consejo de Ministros, de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, en la parte de las multas contraria al pronunciamiento emitido en el anterior apartado, quinto. Sin imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 24 de

abril de 1981, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**15507** ORDEN de 6 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 305.324/1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 305.324/1977 interpuesto por «Europistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima», contra resolución de 26 de mayo de 1976, sobre revisión de tarifas de peaje de la autopista Bilbao-Behobia, tramo Basauri-San Sebastián/oeste, y contra la denegación presunta de recurso de reposición promovido contra la misma (hoy expresa por resolución del Consejo de Ministros de 20 de mayo de 1977), se ha dictado sentencia con fecha 16 de septiembre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin entrar en el examen y decisión de las peticiones de fondo deducidas por la recurrente procede dejar sin efecto y declarar formalmente nulas las resoluciones impugnadas y el expediente administrativo de revisión de tarifas y ordenar que sean repuestas las actuaciones administrativas al momento en que debió ser oído el Consejo de Estado a fin de que subsanada esa falta, se sustancie y termine por sus trámites legales sin hacer especial condena de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 24 de abril de 1981, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Sociedad Concesionaria de Autopistas de Peaje.

**15508** ORDEN de 6 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.038.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 408.038, interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, contra el Real Decreto 3306/1978, sobre aprobación de los Estatutos de los Colegios Profesionales de Delineantes, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número cuatrocientos ocho mil treinta y ocho, promovido por el Procurador señor Feijoo, en nombre y representación del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España contra el Real Decreto tres mil trescientos seis/mil novecientos setenta y ocho, de quince de diciembre (artículos siete g y cincuenta e), disposición que se declara —en lo impugnado— válida y eficaz por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 24 de abril de 1981, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos, Cámaras y Colegios Profesionales.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**15509** REAL DECRETO 1374/1981, de 8 de mayo, por el que se crean los Centros públicos de Educación Especial en: Benferrí (Alicante); Elche (Alicante); Elda (Alicante); Pamplona (Navarra), y Dos Hermanas (Sevilla).

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial, hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación,

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve, noventa y tres y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los siguientes Centros públicos de Educación Especial:

#### Provincia de Alicante

Localidad: Benferrí. Municipio: Benferrí. Domicilio: Carretera de Abanilla, sin número. Denominación del Centro: «Centro de Educación Especial». Capacidad del Centro: Cuarenta y ocho puestos escolares.

Localidad: Elche. Municipio: Elche. Domicilio: Carretera de Crevillente. Denominación del Centro: «Virgen de la Luz». Capacidad del Centro: Doscientos sesenta y cuatro puestos escolares.

Localidad: Elda. Municipio: Elda. Domicilio: Polígono de Almagrá. Denominación del Centro: «Miguel de Cervantes». Capacidad del Centro: Cuarenta y ocho puestos escolares.

#### Provincia de Navarra

Localidad: Pamplona. Municipio: Pamplona. Domicilio: Carretera de Tejonar sin número. Denominación del Centro: «Errotazar». Capacidad del Centro: Noventa puestos escolares.

#### Provincia de Sevilla

Localidad: Dos Hermanas. Municipio: Dos Hermanas. Domicilio: Barriada La Corchuela. Denominación del Centro: «Juan de Mesa». Capacidad del Centro: Noventa y seis puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades de los Centros antes citados y adopte las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—En ningún caso la entrada en funcionamiento de estos Centros supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

**15510** REAL DECRETO 1375/1981, de 8 de mayo, por el que se crea el Centro público con residencia de Educación Especial en Velle (Orense)

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial, hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve, noventa y tres y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro público con residencia de Educación Especial en Velle (Orense), con una capacidad de cuatrocientos puestos escolares (doscientos para internado).